



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00476-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 307410019132-307410020311-385002602 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los instrumentos cambiarios base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860.034.594-1 contra SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 63.441.815., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Crédito Consumo 307410019132:

1. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$17'419.374,89), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.916.386,83), por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa de 20.76% E.A. desde el 4 de enero de 2021 hasta el día 8 de junio de 2021.
- 1.2. DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$237.944,62), por concepto de intereses de mora, calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de enero de 2021 hasta el 8 de junio de 2021.
- 1.3. CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$439.905,88), por otros conceptos.
- 1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 9 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Crédito Consumo 307410020311:

2. VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$27'212.190,41), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 2.1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$5.210.322,20), por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa de 17.76% E.A. desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el día 8 de junio de 2021.
- 2.2. CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$429.127,20), por concepto de intereses de mora, calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.
- 2.3. SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$677.371,81), por otros conceptos.
- 2.4. CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$439.905,88), por otros conceptos.
- 2.5. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 9 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Crédito Consumo 385002602:

3. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$19'969.859,09), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- 3.1. CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$5.042.117,98), por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa de 23.21% E.A. desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el día 8 de junio de 2021.
- 3.2. SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$614.597,87), por otros conceptos.
- 3.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 9 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con C.C. No. 88.221.614., portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e93933b52a5528f6b92eb3b52f1057cefd1ee4a908f5e2ad7d1ad122c5ff044**

Documento generado en 23/09/2021 07:25:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>